

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas de los lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES Y PARA CONCEDER LA UTILIZACION DE LOS MISMOS.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en su trigésima tercera sesión ordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2010, emitió los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos" (LINEAMIENTOS), tras la fusión y abrogación de dos documentos normativos que se habían emitido en el año 2007, a la luz de los programas de reforma regulatoria implementados por el Ejecutivo Federal;

Que en dichos LINEAMIENTOS y en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, se establecen los criterios generales para llevar a cabo el nombramiento de los depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales (BIENES), así como para concederles su utilización;

Que en el cumplimiento de uno de sus objetos que es el administrar los bienes transferidos por las diversas Entidades Transferentes, en este caso, los BIENES, el SAE a lo largo de su operación, los ha utilizado en algunos casos de manera directa y, en otros, ha otorgado su uso tanto a personas físicas privadas, como a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entre otras instancias públicas, en su carácter de depositarios o administradores; y,

Que con el fin de hacer más eficiente y eficaz la administración de los BIENES, la Junta de Gobierno del SAE autorizó la modificación a los LINEAMIENTOS el día 11 de julio de 2011, en su trigésima quinta sesión ordinaria; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento general las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE de los LINEAMIENTOS, específicamente a los lineamientos Octavo, añadiéndole una fracción, Décimo y adicionando un numeral Décimo Octavo, para quedar como siguen:

"OCTAVO.- ...

...

I al V...

- VI. Que el depositario o administrador invariablemente se obliga a cumplir con las obligaciones fiscales, pago de derechos, servicios y gastos de mantenimiento que se causen por el uso de los bienes de que se traten; y
- VII. Que será motivo de remoción al cargo y rescisión contractual, que el depositario o administrador no cumpla con alguna de las cláusulas del contrato.

DECIMO.- Cuando sea el SAE quien utilice los Bienes Asegurados, se aplicará lo siguiente:

- I. No se le considerará depositario al servidor público que llegare a utilizar el bien;
- II. Corresponderá al SAE el cuidado y conservación de los bienes de que se trate;
- III. No se considerará al SAE como depositario para efectos del numeral OCTAVO de estos Lineamientos; y
- IV. Los gastos administrativos inherentes a la utilización del bien correrán por cuenta del SAE, así como el pago de las obligaciones fiscales, pago de derechos, servicios y gastos de mantenimiento que se causen por dicho uso.

DECIMO OCTAVO.- Para el caso de demandas, denuncias o cualquier reclamación que pudiere presentarse por algún interesado en contra del SAE, sus servidores públicos o algún depositario nombrado por éste, en este último únicamente en contra del otorgamiento de la depositaria o del nombramiento de depositario, el SAE realizará las gestiones o acciones necesarias para atender dichos procedimientos, con independencia de que pueda repercutir, en caso de ser procedente, directamente contra el servidor público o depositario de que se trate. ”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil once.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 330306)